

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. CLAUDIA TALINA EGUÍA RENDÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Autorización No. 19-ASEA-T-RP-13-17, para  
prestar el servicio de Recolección y Transporte  
de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos.

**Bitácora:** 09/IGA1023/06/16.

**Folio:** 040090/03/17.

**Expediente:** TR-RP-40.

Con referencia a su escrito sin número y sin fecha, recibido el día 09 de marzo de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 040090/03/17, ingresado por la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1194/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA1023/06/16.

Sobre el particular, y derivado de lo siguiente:

Página 1 de 17

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México.  
Tel. (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

**ANTECEDENTES**

- I. Que la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 29 de junio de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA1023/06/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1194/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, apercibió a la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria y obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 09 de marzo de 2017, su escrito sin número ni fecha, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, registrado con número de folio 040090/03/17, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1194/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento con fundamento en los artículos 4o, 5o fracción XVIII y 7o fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4o fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, manifiesta que presta y pretende prestar servicio a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite; en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito libre sin número ni fecha.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 08 de junio de 2016.
  3. Copia simple del acta constitutiva número 1,125 de fecha 12 de mayo de 2000 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, notario público número 131 de la ciudad de Allende y Rayones, Nuevo León, de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

4. Copia simple de la escritura pública número 10,125 de fecha 13 de enero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, notario público 143 de la ciudad de Santiago, Nuevo León, donde se acredita como representante legal de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.** a la C. Claudia Talina Eguía Rendón.
5. Copia simple de la boleta de inscripción de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. de C.V.**, en el folio mercantil.
6. Copia simple de la identificación emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la C. Claudia Talina Eguía Rendón.
7. Copia simple del RFC de **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.** con clave PET000513RD4.
8. Copia simple de las pólizas de seguro vigentes, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para las unidades tipo tractor solicitadas.
9. Copia simple de recibo bancario del pago de derechos con la llave de pago número 7C5B505A54.
10. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Nuevo León, de fecha 17 de marzo de 2016, con el listado de los residuos a transportar.
11. Alta de Vehículos (Tarjetas de Circulación emitidas por la SCT).
12. Listado de Productos a Transportar.
13. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
14. Dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas, de las unidades de recolección y transporte.
15. Procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.
16. Permiso de Vehículo para la operación del autotransporte federal de carga especializada.
17. Programa de Prevención y Atención a Contingencias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

18. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
19. Escrito libre sin número ni fecha, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 3o, fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7o fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	19-ASEA-T-RP-13-17
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.
<b>Número de Registro Ambiental</b>	PETBB1904611
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	Privada Cerrada, número 20, Colonia Central de Carga, C.P. 66494, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1938PET02 052011230 301129	TRACTOR	KENWORTH	2017	3WKDD40X0 HF867732	28AC3B	01766479	17 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
1938PET02 052011230 301129	TRACTOR	KENWORTH	2017	3WKDD40X5 HF868326	29AC3B	01766480	17 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
0038PET02 052011230 301122	TANQUE	TYTAL	2013	3T1L1T427D C000090	052WT5	01374897	8 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993,

JO

4

*[Handwritten signature]*

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
								UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
0038PET02 052011230 301122	TANQUE	TYTAL	2013	3T1L1T429D C000091	053WT5	01374898	8 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
0038PET02 052011230 301121	TANQUE	JIMENENCE	2013	3R9CA09B5D C170003	510WP2	01345812	8 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
0038PET02 052011230 301121	TANQUE	JIMENENCE	2013	3R9CA09B9D C170005	511WP2	01345813	8 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, U1270, UN1350, UN1863, UN1999,

Página 7 de 17

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México.  
Tel. (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
								UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926
0038PET02 052011230 301008	TANQUE	CENTAURO	2010	3T9CA0922A C200021	989WN7	01375077	8 TON	UN1155, UN1202, UN1203, UN1230, UN1267, UN1268, UN1270, UN1350, UN1863, UN1999, UN2448, UN3082, UN3256, UN3257, UN3099, UN1479, UN2845, UN3139, UN2920, UN2810, UN1268, UN1993, UN3289, UN2927, UN2929, UN3082, UN1760, UN3089, UN3077, UN1759, UN2925, UN1325, UN3097, UN2926

Todas las unidades son propiedad de **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**  
La unidad con número de serie 3T6N1T121DC000402 y placas 743WV1 fue excluida de esta autorización, dado que no se amparan los residuos solicitados en los permisos otorgados por la SCT ni en la tarjeta de circulación de dicha unidad.

**TERCERO.** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, con la presente Autorización son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1155	Éter dietílico (Éter etílico); Etil alfa cloropropionato.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1202	Vinil etil éter estabilizado; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero.
UN1203	Combustible para motores o gasolina; Compuesto organometálico, sólido tóxico; Gliceril alfa-clorhidrina.
UN1230	Éter di-n-propílico; 2-Metil-2heptanotiol; Metanol.
UN1267	Petróleo bruto.
UN1268	1,4-Dicianobutano; Destilados de petróleo, N.E.P., o productos de petróleo, N.E.P.
UN1270	Líquido inflamable clase 3.
UN1325	Sólido inflamable orgánico, N.E.P.
UN1350	Azufre.
UN1479	Sólido comburente, N.E.P.
UN1759	Sólido corrosivo, N.E.P.
UN1760	Líquido corrosivo, N.E.P.; Líquido de reacción espontánea tipo F con temperatura regulada
UN1863	Helio líquido refrigerado; Compuesto organometálico líquido tóxico, N.E.P.
UN1993	Líquido inflamable, N.E.P.; Disolventes inflamables tóxicos, N.E.P.
UN1999	Alquitranés líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados.
UN2448	Azufre fundido.
UN2810	Líquido tóxico, orgánico, N.E.P.
UN2845	Líquido pirofórico, orgánico, N.E.P.; Líquido tóxico por inhalación comburente, N.E.P.
UN2920	Líquido corrosivo, inflamable, N.E.P.
UN2925	Sólido que reacciona con el agua y que experimenta calentamiento espontáneo, N.E.P.; Sólido inflamable, corrosivo; orgánico, N.E.P.
UN2926	Sólido tóxico, corrosivo, orgánico, N.E.P.; Sólido inflamable, tóxico, orgánico, N.E.P.
UN2927	Líquido tóxico, corrosivo, orgánico, N.E.P.
UN2929	Líquido tóxico, inflamable, orgánico, N.E.P.; Líquido tóxico por inhalación hidroreactivo.
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P.
UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P.
UN3089	Polvo metálico inflamable, N.E.P.
UN3097	Sólido inflamable, comburente, N.E.P.
UN3099	Líquido comburente, tóxico, N.E.P.
UN3139	Líquido comburente, N.E.P.; Líquido de reacción espontánea tipo E, con temperatura regulada.
UN3256	Líquido a temperatura elevada, inflamable, N.E.P. de punto de inflamación superior a 60°C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación.
UN3257	Líquido a temperatura elevada, N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)
UN3289	Líquido tóxico, corrosivo, inorgánico, N.E.P.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.	

**CUARTO.** Quedan excluidos de la presente Autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta Autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

**QUINTO.** La presente Autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes.

### TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras unidades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Inspección y Vigilancia industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente Autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicios autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

#### CONDICIONANTES

1. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, con la presente Autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando está haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo de 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente Autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia mencionada, además de que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia

Página 11 de 17

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México  
Tel. (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**, en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

8. Es responsabilidad de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
9. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en las *Condiciones generales de operación y Obligaciones del Permisionario* del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
  1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
  2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
  3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.

Página 13 de 17

Av. Melchor Ocampo Núm. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
  5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
  6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
  7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
  8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
11. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
12. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
13. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en las unidades listadas en la presente Autorización, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
14. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación el cual contendrá entre otras cosas los objetivos, el alcance y el personal al que está dirigido (operador de la unidad, personal de apoyo

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

para la atención de emergencia), la frecuencia de la capacitación, las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, por ejemplo: respuesta inicial a emergencias con materiales y residuos peligrosos en transportación, uso de la Guía de Atención a Emergencias en Transporte, procedimientos y notificación de emergencias, niveles de competencia en la respuesta a emergencias con residuos peligrosos, manejo defensivo, primeros auxilios en caso de intoxicación o emergencia química. Todo de forma descriptiva y no en forma de cronograma y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

15. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el programa de prevención y atención de contingencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, el plan de contingencia para transportación de residuos peligrosos deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que lo transporta.
16. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
17. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Página 15 de 17

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión Transporte y Almacenamiento, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.** En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quarter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0490/2017.

**DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO-PRIMERO.** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA1023/06/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

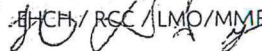
**DÉCIMO-SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Claudia Talina Eguía Rendón en su carácter de representante legal de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

  
EJCH/RCC/LMO/MMR

**SIN TEXTO**